RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0431

Curaduría Urbana Uno

(Septiembre 08 de 2022)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente No. 73001-1-22-0068 de febrero 10 de 2022

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA COMFENALCO con NIT. 890.700.148, por medio de su representante legal DIANA LUCIA REYES GUTIERREZ con C.C. 65.732.925, radicó bajo el No. 73001-1-22-0167 del 29 de abril de 2022, solicitud de MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE aprobada inicialmente mediante resolución 73001-1-22-0068 del 10 de febrero del 2022, -modificada mediante resolución No. 73001-1-22-0330 del 14 de julio de 2022- para el predio denominado Lote 2, ubicado en la Fracción de Buenos Aires, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-228639 y ficha catastral 00-01-0004-0705-000, destinado a uso institucional -recreativo- consistente en la ampliación de la portería, en un área de 117.82m² y ampliación –construcción del POLIDEPORTIVO-, en un área de 1.541,02m², del proyecto denominado "*Parque Temático CAIKE*".

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 11 de mayo de 2022.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-21-0588 del 16 de noviembre de 2021, otorgó Licencia de Parcelación, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA COMFENALCO, con NIT. 890.700.148, por medio de su representante legal DIANA LUCIA REYES GUTIERREZ con C.C. 65.732.925, para adelantar el desarrollo del proyecto destinado a uso institucional con sus correspondientes áreas de cesión, en un área total de lote de 300.000,00 m², para el predio denominado Lote 2, ubicado en la Fracción de Buenos Aires, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-228639 y ficha catastral 00-01-0004-0705-000.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-22-0068 del 10 de febrero de 2022, otorgó a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA COMFENALCO con NIT. 890.700.148, Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva para adelantar la construcción de la portería del "*Parque Temático CAIKE*", edificación en un piso con cubierta en teja, con un área total a construir de 248.00m², un índice de ocupación del 0.0010, índice de construcción del 0.0010 y Cerramiento, en una longitud de 1.160,85ml; con trescientos quince (315) parqueaderos de los cuales cuarenta (40) son parqueaderos privados, doscientos sesenta y siete (267) parqueaderos de visitantes y ocho (8) parqueaderos de visitantes para personas con movilidad reducida. El proyecto está ubicado en en el denominado Lote 2, ubicado en la Fracción de Buenos Aires, con un área de 300,000.00m², con un área total de afectación de 22.653,44m², para un área neta de 277.346,56m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-228639 y ficha catastral 00-01-0004-0705-000.

Que la resolución No. 73001-1-22-0068 del 10 de febrero de 2022, tiene un plazo de veinticuatro (24) meses –para ejecutar las obras de construcción en las modalidades de obra nueva y cerramiento- contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual se produjo el día 15 febrero de 2022.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-22-0330 del 14 de julio de 2022, aprobó la MODIFICACIÓN del proyecto denominado "*PARQUE TEMÁTICO CAIKE*", destinado a uso institucional, aprobado mediante resolución No. 73001-1-22-0068 del 10 de febrero de 2022; consistente en la AMPLIACION del restaurante CAIKE, en dos pisos con cubierta mixta, en un área de 1.037,64 m², para un área total de construida de 1.285,64 m²; identificado con matricula inmobiliaria No. 350-228639 y ficha catastral 00-01-0004-0705-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22101659, enviada mediante correo electrónico el 17 de junio de 2022.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2212536 del 04 de agosto de 2022, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0471 del 04 de agosto de 2022.

Que el solicitante mediante radicado No. 2212572 el día 05 de agosto de 2022, presentó las correcciones al proyecto.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante resolución No. 00139 del 31 de marzo de 2022, adoptó el Plan de Implantación para el Desarrollo del EQUIPAMIENTO RECREATIVO DE COBERTURA REGIONAL de uso institucional y usos complementarios que hacen parte del proyecto denominado PARQUE TEMATICO Y CULTURAL CAIKE formulado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA, en cual reposa en el expediente de la resolución No. 73001-1-22-0330 del 14 de julio de 2022.

Que el parágrafo único del artículo Articulo 2.2.6.1.1.1 del Decreto del Decreto 1077 de 2015 –Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Art. 6°-, establece que: *"Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas, modificaciones y revalidaciones"*, y a continuación define: *"...Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública".*

Que el Ingeniero Civil SANTIAGO ANDRES GIRON VELEZ con Matricula Profesional No. 70202-305596, en calidad de diseñador estructural de la portería, mediante escrito de fecha 04 de agosto de 2022 informa:

> *"...que las ampliaciones relacionadas en la presente solicitud no afectan en lo absoluto la estructura de la portería al no imponer cargas adicionales a las inicialmente contempladas. Por lo tanto, dicha ampliación no genera modificaciones sobre la estructura aprobada".*

Que el Ingeniero Civil PAULO AUGUSTO TRIANA PALMA con Matricula Profesional No. 70202-367459, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual menciona:

"REF: CONCEPTO TÉCNICO REVISIÓN ESTRUCTURAL DEL PROYECTO CANCHA MÚLTIPLE EN ESTRUCTURA METÁLICA - CAIKÉ

"...Como encargado de realizar la revisión estructural externa independiente de los diseños estructurales del proyecto en mención, según lo indicado por el ***Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, NSR-10 en el Decreto 945 de Junio de 2017 de la ley 1796 de Julio 13 de 2016.***

Manifiesto que no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas por el artículo 14 de la ley 1796 de 2016, asimismo certifico que no realice el diseño estructural del proyecto de la referencia, ni tengo ningún tipo de relación laboral y/o profesional con el responsable de diseño ni con la empresa que presenta el proyecto.
Lo anterioridad de conformidad con lo dispuesto por la ley 1796 de 2016, el decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones, el decreto 945 de 5 2017, y la ley 1796 de 13 de Julio de 2016.

Así mismo adjunto copia de la libre profesional y el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios.

ALCANCE DE LA REVISIÓN TÉCNICA,

Tanto diseño, construcción y supervisión técnica de edificación en el territorio de la Republica de Colombia debe someterse a los criterios y requisitos mínimos que se establecen en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente el cual comprende:

a) *La ley 400 de 1997*
b) *La ley 1229 de 2008 y el decreto 019 de 2012.*
c) *Decretos modificatorios del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente No 926 de 2015, 2525 de 2010, 0292 de 2011 y 340 de 2012. Decreto modificatorio del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente No. 945 de 2017.*
d) *Y todas las resoluciones expedidas por la "comisión Asesora Permanente del Régimen de Construcciones Sismo-Resistente" del gobierno Nacional, adscrita al ministerio de medio ambiente, Vivienda y desarrollo territorial.*

Se estudió y se emite concepto sobre el cumplimiento del reglamento NSR-10, conforme a lo requerido por la resolución No. 0017 de 2017, con respecto a la revisión de los diseños estructurales en lo siguiente.

Se estudió y se emite concepto sobre el cumplimiento del Reglamento NSR-10, conforme a lo requerido por la resolución No. 0017 de 2017, con respecto a la revisión de los diseños estructurales en lo siguiente:

1. *Avalúo de cargas utilizado*
2. *Definición de los parámetros de diseño sísmico.*
3. *Procedimiento de análisis estructural empleado.*
4. *Verificación de las derivas.*
5. *Procedimientos de diseño de los elementos estructurales.*
6. *Revisión de los planos estructurales.*
7. *Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico..."*

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y al estudio de suelos aprobado mediante resolución No. 73001-1-22-0068 y No. 73001-1-22-0330, elaborado por MARIA PAULA SALAZAR SUSUNAGA con Matricula Profesional No. 25202-232743, estudios que reposan en dichos expedientes.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanisticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias, a la resolución No. 73001-1-21-0588 del 16 de noviembre de 2021 "Por la cual se concede una licencia de parcelación" expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que la modificación planteada corresponde a una licencia de construcción vigente y que la misma no implica incremento del área construida, razón por la cual no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, para el área correspondiente a dicha modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del acuerdo 0001 del 14 de febrero de 2017 el cual determina que no habrá lugar al pago del impuesto de delineación urbana cuando se tramita modificación de licencia de construcción vigente.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257712262 cancelada en el Banco Davivienda el día 08 de septiembre de 2022, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a 1.658,84m².

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar licencia a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA COMFENALCO** con NIT. 890.700.148, por medio de su representante legal **DIANA LUCIA REYES GUTIERREZ** con C.C. 65.732.925, para adelantar la **MODIFICACIÓN** del proyecto denominado ***"PARQUE TEMÁTICO CAIKE"***, destinado a uso institucional, **aprobado inicialmente mediante resolución No. 73001-1-22-0068 del 10 de febrero del 2022**, -modificado mediante resolución No. 73001-1-22-0330 del 14 de julio de 2022-; consistente en la **AMPLIACION** de la Portería, en un área de 117.82m², **para un área construida de la portería de 365.82m²**; con trescientos quince (315) parqueaderos de los cuales cuarenta (40) son parqueaderos privados, doscientos sesenta y siete (267) parqueaderos de visitantes y ocho (8) parqueaderos de visitantes para personas con movilidad reducida. El proyecto está ubicado en en el denominado Lote 2, ubicado en la Fracción de Buenos Aires, con un área de 300,000.00m², con un área total de afectación de 22.653,44m², para un área neta de 277.346,56m²; identificado con **matricula inmobiliaria No. 350-228639 y ficha catastral 00-01-0004-0705-000**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto DIEGO ANDRES DUQUE MEDINA con Matricula Profesional No. A25012003-93400165, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil SANTIAGO ANDRES GIRON VELEZ con Matricula Profesional No. 70202-305596 y estudio de suelos elaborado por la Ingeniera Civil MARIA PAULA SALAZAR SUSUNAGA con Matricula Profesional No. 25202-232743.

Parágrafo 1.- Los planos arquitectónicos de la portería –A02, A03 y A04- aprobados con la resolución No. 73001-1-22-0068 del 10 de febrero del 2022, no tienen validez alguna y serán reemplazados por los planos arquitectónicos –A02, A03 y A04-; aprobados mediante la presente resolución.

Artículo 2.- Otorgar licencia a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA COMFENALCO** con NIT. 890.700.148, por medio de su representante legal **DIANA LUCIA REYES GUTIERREZ** con C.C. 65.732.925, para adelantar la **MODIFICACIÓN** del proyecto denominado ***"PARQUE TEMÁTICO CAIKE"***, destinado a uso institucional, **aprobado inicialmente mediante resolución 73001-1-22-0068 del 10 de febrero del 2022**, -modificado mediante resolución No. 73001-1-22-0330 del 14 de julio de 2022-; consistente en la **AMPLIACION** –construcción del POLIDEPORTIVO-, en un piso con cubierta en teja, en un área de 1.541,02m², con

doscientos noventa y seis (296) parqueaderos de los cuales treinta y tres (33) son parqueaderos privados y doscientos sesenta y tres (263) parqueaderos de visitantes. El proyecto cuenta con un **área total construida de 2.944,48 m²**; índice de ocupación general de 0.9%, índice de construcción de 1.19%. El proyecto está ubicado en el denominado Lote 2, ubicado en la Fracción de Buenos Aires, con un área de 300,000.00m², con un área total de afectación de 22.653,44m², para un área neta de 277.346,56m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-228639 y ficha catastral 00-01-0004-0705-000;** de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto SERGIO NICOLAI CORTES LEON con Matrícula Profesional No. A134782017-1110552621, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil CARLOS VIRGILIO FORERO CONDE con Matricula Profesional No. 25202-12235, estudio de suelos elaborado por la Ingeniera Civil MARIA PAULA SALAZAR SUSUNAGA con Matricula Profesional No. 25202-232743 y Revisor Independiente de los diseños estructurales el Ingeniero Civil PAULO AUGUSTO TRIANA PALMA con Matricula Profesional No. 70202-367459.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- El presente acto administrativo no incluye la aprobación de las edificaciones de módulos de culturales, y de servicios, considerando que estas sólo tienen carácter informativo.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Parágrafo 6.- Para el desarrollo y/o ejecución de las obras objeto de la presente, el titular de la misma deberá tramitar el respectivo PERMISO DE USO DEL DERECHO DE VIA EXPEDIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, dando estricto cumplimiento con lo señalado en la Resolución No. 716 de abril 28 de 2015, emanada del Ministerio de Transporte – Instituto Nacional de Concesiones.

Parágrafo 7.- Los baños para población con movilidad reducida del polideportivo, al igual que los tanques de almacenamiento de agua, se encuentran ubicados en los módulos de servicios aprobados mediante resolución No. 73001-1-22-0097 del 25 de febrero de 2022 "Por medio de la cual se da aprobación de piscinas", expedido por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 3.- La presente resolución no modifica el plazo de la resolución No. 73001-1-22-0068 del 10 de febrero de 2022.

Artículo 4.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Ingeniero Civil HECTOR EDUARDO PEREZ AFANADOR con Matricula Profesional No. 25202-170763, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
g) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
h) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
i) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
j) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
k) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
l) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
m) Cumplir con la norma técnica RETIE.
n) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
o) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
p) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
q) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
r) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del

profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

s) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentario.

t) Cumplir con lo establecido para el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con el parágrafo 4, artículo 55 de Decreto 763 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".

u) Que el constructor responsable y/o titular de la licencia deberá adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Artículo 6.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

DIANA LUCIA REYES GUTIERREZ
C.C. 65.732.925
Representante Legal CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA COMFENALCO

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 25 OCT 2022 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 25 OCT 2022

FIRMA: _____